



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0230/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100045412

ANTECEDENTES

I. El 10 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100045412:

"Deseo conocer el expediente completo realizado por las dependencias competentes sobre la construcción del Estadio de Rayados de Monterrey en Guadalupe, Nuevo León. Me refiero a estudios de impacto ambiental con sus resultados, los permisos otorgados por las dependencias federales para su construcción y todo lo relacionado con las partes." (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 18 de septiembre de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

La instancia encargada de otorgar permisos o autorizaciones en la materia de su solicitud es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, por lo que en vía de orientación le sugerimos acudir ante dicha instancia.

Derivado de lo anterior, le solicitamos se sirva precisar si requiere la información de algún procedimiento de inspección y vigilancia, de acuerdo a las atribuciones de esta Procuraduría, señalando para esto, el periodo de búsqueda y el tipo de datos que requiere.

III.- Con fecha 18 de septiembre del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Por su comentario, entonces pediría que me dieran a conocer aquellos procedimientos, evaluaciones, sanciones o cualquier proceso llevado a cabo en contra o a la par sobre la construcción del Estadio de Rayados en Guadalupe Nuevo León en los que ustedes tengan ingerencia o qué ver."(Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

V. Mediante oficio PFFPA/25.7/0076-12-V, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Le manifiesto que en búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación en el periodo señalado, se cuenta con la siguiente información:

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0230/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100045412

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	INFRACTOR	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	ESTADO
PFPA/25.3/2C.27.2/0024-10	GEOTECNIA E INGENIERÍA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	Pública	<ul style="list-style-type: none"> Concluido <p>El expediente administrativo cuenta con 64 fojas útiles, se encuentran a disposición en Versión Pública</p>
PFPA/25.3/2C.27.2/0088-11	GEOTECNIA E INGENIERÍA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	Pública	<ul style="list-style-type: none"> Concluido <p>El expediente administrativo cuenta con 334 fojas útiles, se encuentran a disposición en Versión Pública</p>
PFPA/25.3/2C.27.2/00217-11	FIDEICOMISO EMPRESARIAL NO. F/396 BANK OF AMÉRICA	Reservado	<p>El expediente administrativo no ha causado estado, toda vez que la última actuación es la notificación de la resolución administrativa siendo esta en fecha 17 de Septiembre de 2012.</p> <p>Por lo antes señalado se precisa, que el expediente administrativo en comento sí tiene el carácter de reservado toda vez que al hacerlo público dicho expediente puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes ambientales en procesos administrativos, mientras las resoluciones no causen estado, siendo el plazo de reserva 3 años, de conformidad con el artículo, 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

EXPEDIENTE DE DENUNCIA POPULAR	INFRACTOR	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	ESTADO
PFPA/25.7/2C.28.2/00217-08	Arquitecto Abel Guerra Garza en su calidad de titular de la Coordinación de Proyectos Estratégicos e Infraestructuras del Gobierno del Estado de México	Pública	<ul style="list-style-type: none"> Concluido <p>El expediente administrativo cuenta con 283 fojas útiles, se encuentran a disposición en Versión Pública</p>

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0230/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100045412

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

V.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

VI.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva del expediente antes mencionado, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0230/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100045412**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información